



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

MEXICO

13 ABR. 2016

SECRETARÍA DE PARTES

VI  
IFCA ICP

1025

QUEJA  
[Redacted]

000003

Asunto: Se envían actas circunstanciadas.

[Redacted]

México D. F., marzo 29 de 2016

[Redacted]  
Primer Visitador General de la CNDH  
Presente

Para su debida atención e inicio del expediente de Queja respectivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 6, fracciones I y II, 15, fracción IV, 24 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 6, 17, 19, 53, 64, 86, 101, 111, 112 y demás del Reglamento Interno de este Organismo, remito a Usted originales de las Actas Circunstanciadas del 17 de febrero de 2016, fedatadas por Visitadores Adjuntos de esta Oficina Especial, relativas a entrevistas que, en el contexto de las investigaciones que se practican en el "Caso Iguala" se efectuaron a [Redacted] en el Centro Federal de Reinserción Social número 16 y en el Centro Federal de Readaptación Social número 1, respectivamente, quienes en sus relatos refieren haber sido objeto de presuntos abusos, malos tratos y tortura.

Una vez emitidas las opiniones médicas y psicológicas especializadas de los peritos, resultado de la aplicación del "Protocolo de Estambul" a los quejosos, le serán enviadas a efecto de que sean agregadas al expediente que se esté integrando.

Se adjuntan copias certificadas de las actuaciones de puestas a disposición del Ministerio Público de la Federación, declaraciones ministeriales, dictámenes médicos forenses emitidos por peritos oficiales de la PGR y certificados médicos y psicológicos aplicados en los Centros de Reclusión a los quejosos, documentación que se encuentra integrada al expediente de Queja [Redacted] a cargo de esta Oficina Especial.

Reciba mi más distinguida consideración.

[Redacted Signature]

Titular de la Oficina

SECRETARÍA DE PARTES  
CNDH  
MEXICO

000003



000125

128

POLICÍA FEDERAL  
DIVISION DE INTELIGENCIA  
COORDINACION DE OPERACIONES ENCUBIERTAS  
"2014, año de Octavio Paz"  
México, D.F., a 04 de Noviembre de 2014.  
ASUNTO: Puesta a Disposición  
OFICIO: PF/DI/COB/2625/2014

128

000125

Agente del Ministerio Público de la Federación  
Adscrito a la Subprocuraduría Especializada en  
Investigación de Delincuencia Organizada.

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafo quinto y sexto, 20 Apartado B fracción II, III, VIII, 21 Párrafo Primero y Novena de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 27, fracción XV de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal; Artículos 1, 2 Párrafo Primero, 3, 40 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y XVII, 41 fracciones I, IV, VI y XI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Artículos 3 fracciones I, II, III, V, XII y XIV, 193 párrafo primero, segundo y tercero, 193 cuarter del Código Federal de Procedimientos Penales, Artículos 1, 3, 5 y 8 fracciones I, IV, VI, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XXII y XXVII, 15 y 20 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIV, XVII, XIX, S, XXIII y XXIV de la Ley de la Policía Federal; Artículos 1 Párrafo segundo y tercero, 5 Fracción II Inciso A, Fracción V Inciso B, Fracción VII Inciso VII y 185 Fracciones II, V, VI, VIII, IX y XV del Reglamento de la Ley de la Policía Federal y en cumplimiento al Acuerdo 05/2012 del Secretario de Seguridad Pública.

Derivado del trabajo de investigación realizado por esta Institución en conjunción con la información obtenida de fuentes de inteligencia así como reportes de la Ciudadanía además del seguimiento que se ha venido dando al círculo de amistades de la Familia García Pineda, se tuvo conocimiento que en la Comercial Mexicana de [redacted] se había visto al que responde al nombre de [redacted] y a su esposa María de los Angeles, el pasado viernes veinticuatro de octubre del dos mil catorce, quienes abordaron un vehículo Spark de color azul, con placas [redacted] acompañados de una persona de sexo femenino.

Razón de lo anterior se consultó en fuentes a las que se tiene acceso las placas del vehículo mencionado, obteniendo como resultado que las placas que coinciden con el vehículo Spark son las [redacted]. Del distrito Federal y se encuentran a nombre de la C. [redacted] con domicilio en [redacted] colonia [redacted] Delegación [redacted] México.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTROS



Distrito Federal, de la cual se tiene conocimiento que dicha persona es presumiblemente ex compañera de Yazareth Liz Abarca Pineda hija de José Luis Abarca y María de los Angeles Pineda y que estudiaron juntas en la Universidad Anahuac del Sur, motivo por el cual se localizó y ubico el domicilio antes señalado y se estableció servicio de monitoreo y vigilancia, observando que dicho vehículo era constantemente abordado por una persona del sexo femenino de aproximadamente 30 años de edad, de compleción media, dirigiéndose a la tienda Comercial Mexicana ubicada sobre la Ermita Iztapalapa, realizando compras de diversos alimentos, llevándolos al domicilio ubicado en calle Cedro número 50 de la colonia Los Tenorios, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, siendo una casa habitación de tres niveles en color rosa decorado con portón o zaguán de aluminio en color oscuro, por lo cual se estableció servicio de monitoreo y vigilancia al domicilio referido.

Derivado de lo anterior, se informa que el día de la fecha, siendo a las 02:30 horas, en el domicilio ubicado en Calle Cedro número 50 de la colonia Los Tenorios, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal se observó la llegada de un vehículo con matrícula del Distrito Federal, que por motivos de poca visibilidad no se logró observar su número económico, por lo que se acercó al inmueble y se observó salir del domicilio a una pareja, por lo cual los suscritos acercamos para verificar e identificar a las personas.

Al realizar esta acción el vehículo con cromática de JUAJUA emprendió marcha de forma rápida y con rumbo desconocido, dejando a las personas en el exterior del inmueble, ante quienes se identificamos físicamente como policías federales y corroboramos que la persona del sexo masculino correspondía con las características físicas de [redacted] se le solicitó una identificación, haciéndole saber que era requerido por una autoridad judicial, por lo que sacó de la bolsa delantera derecha de su pantalón una credencial para votar con número de folio [redacted] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral a favor de [redacted] (Indicio 1).

En esos instantes la persona de sexo femenino que [redacted] era sabemos responde al nombre de [redacted] quien se cubría el rostro y cabeza con una mascarada color verde con dorado (indicio 2) nos dijo que nos daba medio mil pesos a cambio de que les permitiéramos retirarse del [redacted] no los volveríamos a ver, a lo que les indicamos que surge crecimiento de delincuencia que constituye un delito al tratar de evitar [redacted] suscritos

PROCURADURIA  
GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA  
DE INVESTIGACIONES  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
EN DELINCUENCIA

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS

COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

000127

129

000127

129

cumplamos con nuestro deber en razón del ejercicio de nuestras funciones, insistiendo ambos que con ellos no había problema, que tenían el dinero suficiente, que incluso nos daban un vehículo de la marca Mercedes Benz que tienen guardado en un corralón, que la factura está a nombre de su hija [redacted] y que podía endosarla a nombre de quien quisiéramos, sacando en esos momentos del interior de una bolsa de mano de color café con la leyenda "Coach" la persona que responde al nombre de [redacted].

[redacted] un fajo de billetes que ahora sabemos suma la cantidad en efectivo de \$23,790 pesos (veintitrés mil setecientos noventa y nueve 00/100 M.N.) en billetes de diversas denominaciones (indicio 3) extendiendo estos hacia los suscritos dicho fajo de numerario, refiriendo que tomáramos eso como adelanto y que en dos horas nos entregarían el resto del dinero donde quisiéramos o que nos lo depositaban en alguna cuenta que les proporcionáramos, motivo por el cual y ante la insistencia de los sujetos en mención quienes de manera espontánea realizaron ofrecimientos de dinero a los suscritos elementos de la Policía Federal a cambio de que omitiéramos cumplir con el desempeño de nuestras funciones es que se procede al aseguramiento de ambos sujetos así como del numerario que trataban de entregar a los suscritos al encontrarse en la comisión flagrante del delito de Cohecho, contemplado en el artículo 222 fracción III del Código Penal Federal, por lo cual los suscritos les leímos la cartilla de derechos que se les suspena a las personas en detención de la Comisión Nacional de Seguridad, procediendo a asegurarlos siempre respetando su integridad física, dignidad humana y sus derechos humanos, para posteriormente ponerlos a disposición ante Usted sin dilación alguna en las instalaciones que ocupa la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, no sin antes permitirles a dichas personas ingresar al que dijeron era su domicilio a petición de ellos mismos y con custodia de los suscritos con la finalidad de llevar consigo algunas de sus pertenencias.

Es importante señalar que, al realizar una revisión de seguridad a las personas detenidas, no les fue encontrada pertenencia alguna, sin embargo al revisar la bolsa de mano de color café con la leyenda "Coach" encontrando en su interior un celular de la marca ZTE de color negro con rojo (indicio 4), un celular de la marca ALCATEL de color negro con gris (indicio 5), un teléfono de la marca "parla" de color blanco (indicio 6), un teléfono de la marca Alcatel color negro con rojo (indicio 7), un teléfono de la marca Samsung color negro (indicio 8) una Credencial para Votar con número de folio [redacted] expedida por el Instituto Federal

Bvd. Adolfo Ruiz Cortines s/n. Ciudad de México, D.F. Tel. 56 23 23 23

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
 COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD  
 SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DE SEQUESTROS

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
POLICÍA FEDERAL

POLICÍA FEDERAL

000128

000128

Electoral a favor de [REDACTED] (indicio 9), un trozo de papel de los denominados "post it" de color naranja, mismo que contiene lo que al parecer son siete números telefónicos inscritos sobre este (indicio 10), cabe agregar que de igual forma se encontraron en el interior de la bolsa de mano antes referida, los siguientes objetos personales: un maletín de plástico de color rosa que en su interior contiene diversos enceres de aseo personal, unas gafas para sol con la leyenda "PRADA" en el interior de una bolsa de fieltro de color negro, un paraguas de color rosa con la leyenda GAP, un cargador para celular de color negro, un cepillo para cabello de material de plástico de color morado.

Hecho el aseguramiento de las personas antes referidas, se comunicó el mismo a la superioridad solicitando el apoyo de elementos adscritos a la división para realizar el traslado de los indiciados a las oficinas que ocupa esta Representación Social de la Federación.

Por último se solicita que por su conducto se gire oficio a la Coordinación General de Servicios Periciales efecto de que se deslomen peritos en materia de medicina forense y se certifique la integridad física de las personas que se ponen a disposición.

Lo que respetuosamente hacemos de su conocimiento.

ATENTAMENTE  
SUBOFICIALES

Bnd. Adolfo Ruiz Cortés, Jefe del Cuartel del Caballero del Ejército, P.O. Box 100  
Tel. 755 5151 2200 ext. 1000



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA Y  
SECUESTROS



000113 383

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación  
de Delitos en Materia de Secuestro

ción  
Hur  
ICO

**COMPARCENCIA DEL PROBABLE RESPONSABLE.**

EL DE LA FEDERACIÓN  
DE DISTRITO DE  
NALES FEDERALES

- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 22:30 veintidós horas con treinta minutos de la noche del día cuatro de Noviembre de 2014 dos mil catorce, ante el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien con fundamento en el artículo 16 del código federal de procedimientos penales actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 2º, fracciones II y III, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [redacted] quien en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta al inculcado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Prevista la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XVI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...ARTÍCULO 20: En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional: II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio. III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su comparecencia a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite,

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA

EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación  
de Delitos en Materia de Secuestro

00011  
428  
RZ  
000114384  
384

será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna. "ARTÍCULO 128 del Código Federal de Procedimientos Penales.- "... Cuando el inculcado fuere detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querrelante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, como se lo dispuso por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del artículo 248 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculcado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta en cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculcado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad, pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración..." En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien



depone en su contra, manifiesta que es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor al Licenciado [REDACTED] Abogado particular, por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el Licenciado, quien es llamado para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta.

-----  
**COMPARECE EL DEFENSOR.**  
-----

----- Enseguida y en la misma fecha se presenta ante el suscrito, el Licenciado [REDACTED] quien se identifica con la Cedula Profesional expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, con número de Credencial [REDACTED] misma que lo acredita como Licenciado en Derecho, que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16, 25 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales; se le advierte de las penas en que incurren los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal;

-----  
**MANIFIESTA**  
-----

----- Llámase como ha quedado escrito, ser originario y vecino del Distrito Federal, con domicilio en Montecito, número 38 piso 28, oficinas 12 y 13, Colonia [REDACTED], Delegación [REDACTED], C.P. [REDACTED] de ocupación Abogado litigante, con instrucción Licenciado en Derecho, edad 47 años, estado Civil Casado, religión católica y, en relación al motivo de su comparecencia:

-----  
**DECLARA**  
-----

----- Que, en virtud del nombramiento que de su persona hace [REDACTED] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legítimo desempeño durante el tiempo que dure la presente investigación, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia.

----- Enseguida la autoridad actuante da fe de integridad física, a lo cual se observa que no presenta lesiones.

-----  
**COMPARECE EL DECLARANTE**  
-----

----- Continuando con la diligencia, el declarante [REDACTED] por sus generales.

-----  
**MANIFIESTA**  
-----

----- Mi nombre es [REDACTED] que soy originario y vecino de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, con domicilio en Calle [REDACTED] de nacionalidad mexicana, ser de 53 años de edad, por haber nacido el 17 de Octubre de 1961 mil novecientos sesenta y uno, instrucción escolar licenciatura trunca en medicina, de ocupación Ex Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, para desarrollar mi encargo tomo en cuenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero, Ley Orgánica de Municipio; que percibe ingresos mensuales aproximadamente de \$ 70,000.00 pesos 00/100, así también me desempeño como comerciante de Joyería de [REDACTED] que se ubican en las calles de [REDACTED] Guerrero, en el [REDACTED] con números de locales [REDACTED] con ingreso mensual aproximado de \$100,000.00 pesos 00/100, también tengo otros ingresos como lo son la administración de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., la cual corresponde al centro comercial Galerías "Tamarindos", de dicha empresa soy socio y percibo el 20 % de las ganancias de las rentas de los locales de dicho centro comercial, siendo el ingreso mensual aproximado de \$180,000.00 pesos 00/100, así como también percibo ingresos de la renta de dos locales uno destinado para un Oxxo, el cual se ubica en la Calle [REDACTED] esquina [REDACTED] en Iguala de la Independencia, Guerrero, recibiendo ganancias mensuales aproximadas de \$18,000.00 pesos 00/100 y el otro local está destinado para una farmacia [REDACTED] ubicada en calle [REDACTED]



Morélos en lo [redacted], recibiendo una renta mensual aproximada de \$20,000.00 pesos  
00/100; sin embargo se pueden precisar en mi declaración patrimonial y en el pago de impuestos;  
estado civil Casado con [redacted] de ocupación Ex Presidenta del DIF  
Municipal de Iqualá de la Independencia, Estado de Guerrero; con quien procreó cuatro hijos de  
nombres [redacted] años de edad de ocupación estudiante, enseguida [redacted] 03  
años de edad de ocupación Estudiante; posteriormente Yozahandy Angeles de 17 años de edad  
ocupación estudiante; [redacted] de 14 años de edad y de ocupación estudiante, todos de  
apellidos [redacted] así, también tengo un hijo de nombre [redacted] de 2  
años de edad, de ocupación empleado particular, que procreó con mi primera esposa de nombre  
[redacted] manifiesta ser hijo de la señora [redacted] de 76 años  
de edad ocupación comerciante de joyería, mi padre de nombre [redacted] de 78  
años de edad de ocupación hogar; manifiesta tener 2 medios hermanos siendo el mayor de  
nombre [redacted] de 59 años de edad, de ocupación comerciante de Joyería; posteriormente [redacted]  
de 57 años de ocupación. Profesor, de apellido [redacted] y dos hermanos de nombres  
[redacted] de 51 años de edad, ocupación comerciante de Joyería, posteriormente [redacted] de 49  
años de edad de ocupación comerciante de Joyería, de apellidos Abarca Velázquez; el de la voz  
que profesa la religión Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (Mormón), que no  
fuma, cigarrillo, comercial, que no consume drogas consume bebidas embriagantes  
esporádicamente, número telefónico [redacted] de Telmex, celular [redacted] compañía  
Telcel; tengo correo electrónico jl.abarca@hotmail.com; tengo las siguientes propiedades los  
domicilios ubicados 1.- [redacted] Colonia [redacted] 2.- [redacted]

3.- [redacted]  
5.- [redacted] 6.- C  
4.- [redacted] 7.- Calle [redacted] Colonia  
en lo [redacted] recuerdo si son todas mis propiedades, pero en mi declaración patrimonial  
se encuentra detallado; tengo varios vehículos sin embargo no puedo recordar en este momento  
cuáles son pero se encuentran detallados en mi declaración patrimonial; tengo cuenta bancaria  
de nómina de Bancomer, sin recordar el número, otra de Bancomer que corresponde a los  
Ingresos de mi joyería, no tengo tatuajes, es la primera vez que me encuentro detenido,  
enseguida se le hacen saber y explican las imputaciones en su contra a lo cual:

-----DECLARA-----  
Que una vez que se me han hecho saber mis derechos, así como el contenido del  
artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, y que una vez enterado de  
todas las imputaciones que constan en mi contra, manifiesto que con fundamento en el  
artículo 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ME  
RESERVO MI DERECHO A DECLARAR, actúo continuo esta Representación Social de la  
Federación con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, se  
procede a realizar preguntas especiales, haciéndole saber nuevamente el contenido del artículo  
artículo 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, continuando  
con la diligencia se formulan las siguientes preguntas a la Pregunta número UNO.- ¿Qué diga el  
Inculcado si conoce a [redacted]

Respuesta.- ME RESERVO MI DERECHO A DECLARAR. Pregunta número DOS.-  
¿Qué diga el Inculcado si conoce a [redacted] alias [redacted]  
Respuesta.- ME RESERVO MI DERECHO A DECLARAR. Pregunta número TRES.- ¿Qué diga  
el inculcado si tiene conocimiento quien ordeno privar de la libertad o detener a los estudiantes  
de Ayotzinapa? Respuesta.- ME RESERVO MI DERECHO A DECLARAR. Pregunta número  
CUATRO.- ¿Qué diga el inculcado si tiene alguna relación con la Organización Criminal "Gurreros  
Unidos". Respuesta.- ME RESERVO MI DERECHO A DECLARAR. Pregunta número CINCO.-  
¿Qué diga el inculcado si en alguna ocasión lo visito en su despacho del Ayuntamiento algún  
miembro de la delincuencia organizada? Respuesta.- ME RESERVO MI DERECHO A  
DECLARAR. Pregunta número SEIS.- ¿Qué diga el inculcado si conoce a los sujetos de alias  
[redacted] alias [redacted] Respuesta.- ME RESERVO MI  
DERECHO A DECLARAR. Pregunta número SIETE.- ¿Qué diga el inculcado si conoce a los

000114

431 120  
387

000117

387

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
Unidad Especializada en Investigación  
de Delitos en Materia de Secuestro

sujetos de alias C

1.- [Redacted]

2.- [Redacted] 3.- [Redacted] 4.- [Redacted]

7.- [Redacted]

10.- [Redacted] 11.- [Redacted] 14.- [Redacted]

15.- [Redacted] 16.- [Redacted]

alias 19.- [Redacted] 18.- [Redacted]

21.- [Redacted] 20.- [Redacted]

22.- [Redacted]

alias 23.- [Redacted]

24.- [Redacted]

¿Respuesta.- **ME RESERVO MI DERECHO A DECLARAR.** Pregunta número OCHO.- ¿Qué diga el inculpado si al inicio de la presente declaración esta Representación Social de la Federación le dio a conocer los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? Respuesta.- Si me los dio a conocer. Pregunta número DIEZ.- ¿Qué diga el inculpado que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación? Respuesta.- Buen trato, siendo todas las preguntas que esta Autoridad le formula, acto continuo se le pone a la vista diversas imágenes fotográficas que obran en la indagatoria de mérito a lo que la declarante manifiesta **ME RESERVO MI DERECHO A DECLARAR.**

En uso de la palabra el Defensor Federal, manifestó: En vista que mi patrocinado se reservó el derecho Constitucional para declarar respecto del delito de Cohecho que se le imputa, solicito se defina su situación Jurídica dentro del término Constitucional y en su caso si tiene derecho a la libertad bajo caución, siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento.

Por lo que a continuación la inculpada señala que es todo lo que desea manifestar; la cual el declarante manifiesta en la presente declaración por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica, firma al margen para constancia legal, firmando al margen y al calce en unión de su abogado del personal actuante para la debida constancia legal.

-----DAMOS FE-----

EL PROBANTE ES RESPONSABLE

ABOGADO PARTI [Redacted]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ORGANIZADA



## ACTA CIRCUNSTANCIADA

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [REDACTED] y Doctor [REDACTED] en nuestro carácter de Visitadores Adjuntos de la Oficina Especial para el "Caso Iguala" de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 30 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, así como los artículos 111 y 112 del Reglamento Interno de ese Organismo Público Autónomo.

### HACEMOS CONSTAR

Que siendo aproximadamente las 14:50 horas del día en que se actúa, nos constituimos en compañía del perito médico [REDACTED] y el Psicólogo [REDACTED], ambos Visitadores de este Organismo Nacional, en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "Altiplano" ubicado en calle Rancho La Palma S/N, Santa Juana, C.P. 50090, Almoloya de Juárez, Estado de México, con la finalidad de realizarle una revisión médica y clínico psicológica especializada con base en las directrices del "Protocolo de Estambul" al interno [REDACTED] con motivo de la manifestación que hizo en diligencia previa, en el sentido de que el día de su detención fue objeto de malos tratos o posibles actos de tortura, por lo que después de habernos identificado plenamente como personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el agraviado

### MANIFESTÓ:

"Que en la madrugada del 4 de noviembre de 2014 aproximadamente a la 1:45 de la mañana en la Delegación Iztapalapa, del Distrito Federal, ignoro el nombre de las calles de la casa habitación en donde me encontraba, llegaron aproximadamente 10 Policías Federales hombres y, además, policías mujeres, sin recordar el número, quienes entraron a ese domicilio mientras mi esposa y yo dormíamos, yo me desperté por el golpe que le dieron a la puerta en cuanto llegaron. Ahí me detuvieron sin mostrar ninguna orden de aprehensión para trasladarme a las instalaciones de la SEIDO. Durante mi detención me preguntaron los policías que si estaba armado a lo cual les contesté que no y también me preguntaron que si había alguien más en la casa y les dije que solo mi esposa y yo. Quiero referir que no recibí golpes durante esta detención. De ahí me trasladaron a las instalaciones de la SEIDO a donde llegué a las 2:30 a.m, entramos en los vehículos por el estacionamiento, lugar en el cual se encontraban varios policías, también estaba el ex Procurador [REDACTED] los elementos de la PGR, estaban armados y encapuchados, junto con el entonces Procurador me llevaron a la que entiendo era su oficina, era una oficina grande con muchas sillas, era una sala de juntas, inmediatamente después llegaron



000135

## ACTA CIRCUNSTANCIADA

2

como 7 funcionarios más, desconozco sus cargos y sus nombres, me sentaron, de mi lado izquierdo se sentó un Comandante y los demás en diferentes posiciones y empezaron a interrogarme. Así estuvimos como una hora y media, tiempo en el que me hacían varias preguntas, de acuerdo a las respuestas de estas y al no obtener los resultados que supongo pretendían, me dijeron: "ahorita nos vas a decir la verdad. Con esto se te va a refrescar la memoria," inmediatamente después, trajeron a mi hija y me la pasaron por el frente, dentro de la sala de juntas, y la metieron a la que entiendo era oficina del entonces Procurador como medio de presión, oficina en la que ella sufre un desmayo, imagino, debido a la presión que presumo ejercía el Procurador sobre mi hija, en el interrogatorio que supongo le hacía el Procurador. Fue el Ex Procurador quien salió a informarme que mi hija se desmayó. Posteriormente, las personas que antes había llamado el Procurador continuaron mi interrogatorio como hasta las 10 de la mañana. Después dos policías me metieron en un baño en el que me hicieron una auscultación física, me desnudaron por completo, agarraron mi camisa y con un cutter le quitaron las mangas, después me vestí y con gritos y palabras obscenas me esposaron y me llevaron a una celda. Estuve como una hora en ese lugar, después me volvieron a sacar esposado y me llevaron a una oficina más pequeña, me llevaron esposado y con la cabeza hacia abajo viendo hacia el suelo. Cuando llegué me quitaron una esposa de la mano derecha y me sujetaron con ella a una silla para seguirme interrogando durante aproximadamente tres horas. Al no encontrar respuesta a satisfacción suya, me dijeron: "si no nos dices la verdad, ahorita voy a llevar a tu hija y a tu esposa allá afuera donde hay un grupo de personas o familiares de los estudiantes para que las maten, las violen y te las entreguen en pedacitos". A los cuales les seguía yo respondiendo que por favor no les hicieran nada a mi esposa ni a mi hija ya que al igual que yo desconocíamos que era lo que había pasado los días 26 y 27 de septiembre de 2014, que desconocía por completo y que por favor no les fueran a hacer nada a mis hijas, ya que les comenté que al igual que los padres de estos muchachos estaba consternado por los hechos que habían ocurrido porque yo también soy padre de 4 jóvenes y no me hubiera gustado que les pasara algo, que les estaba diciendo la verdad de lo que yo sabía porque era el más interesado de que se sepa la verdad, ya que yo siempre me declaré inocente. A pesar de mis súplicas me dijeron que eso no era cierto y que de todas formas ellos iban a hacer lo que me habían comentado, que a ellos no les importaba. Al volverles a hacer la súplica que no les hicieran nada, una persona vestida de civil se sentó sobre el escritorio de mi lado izquierdo y me empezó a dar fuertes palmadas en la espalda en repetidas ocasiones, con la palma de la mano, también en mi hombro, no recuerdo cuantas veces, también me dio así como pataditas en mi pierna izquierda, en varias ocasiones, sin recordar el número de veces. Esta misma persona ya enfurecido



## ACTA CIRCUNSTANCIADA

3

empezó a golpear fuertemente con su palma derecha el escritorio mientras me gritaba en la cara que era un cínico y que ni siquiera por saber lo que le iba a pasar a mi esposa y a mi hija quería decirles quién o quiénes habían hecho tal acontecimiento. Después de mucho tiempo en ese lugar, me regresaron a mi celda. Estando en la celda como una hora después regresaron por mí los mismos policías uniformados, me esposaron y me llevaron con la cabeza hacia abajo, inclinado a la misma oficina pequeña que antes referí, en la cual hicieron acto de presencia junto al civil que ya me había interrogado, otras tres personas también vestidas de civil de quienes desconozco sus nombres y cargos quienes me volvieron a sentar y me sujetaron a la silla con las esposas y vuelven a interrogarme. Ahí me expresaron que si yo les decía quién o quienes habían cometido los hechos, me garantizaban la vida y libertad única y exclusivamente de mi hija [REDACTED] que era como un trato lo que me proponían. En ese momento yo no sabía cómo se encontraba después del desmayo ni dónde la tenían. Al no encontrar nuevamente ninguna respuesta satisfactoria a su interrogatorio me dijeron "ahorita te vamos a ayudar a recordar" y en la parte de atrás pegado a la puerta que estaba cerrada, uno de los civiles se hizo de lado su saco de vestir y dejó a la vista un arma que llevaba en su cintura, ignorando el calibre y me dijo: que me iba a arrepentir ya que me iba a podrir en la cárcel, me dijo: "Te vamos a echar 60 años y lo peor de todo te vamos a dejar sin dinero", por lo que les contesté tristemente y espantado que por favor no lo hicieran ya que yo desconocía, como en repetidas ocasiones se los comenté, quién o quiénes habían cometido tan artera escena y que por favor no me perjudicaran ya que siempre me he considerado una persona trabajadora, honesta, cariñoso con mi familia pero sobre todo con valores ya que pertenezco a la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, normalmente conocida como la iglesia de los mormones. Posteriormente, otras personas me sacaron por la noche del 4 de ese mismo día, no recuerdo la hora, me regresaron a la misma celda estando aproximadamente una hora, luego me sacaron esposado nuevamente para rendir mi declaración ante un Ministerio Público Federal, me tomaron mis huellas y fotografías. Al término de ésta, desconociendo la hora, me regresaron nuevamente esposado a la celda. Ahí me dejaron, al siguiente día 5 de noviembre de 2014 por la mañana, desconozco la hora, me llevaron a otras oficinas dentro de la SEIDO, bajé unas escaleras y me siguieron interrogando dos personas vestidas de civil, estuve mucho tiempo y en su interrogatorio, sin saber la hora, después de un largo tiempo, me regresaron a mi celda. Al poco rato, siendo aproximadamente como las dos de la tarde, me esposaron otra vez, me subieron a un camión blindado y me trajeron a este Centro del Altiplano, siendo lo que deseo manifestar referente a mi detención". Finalmente, quiero referir que durante mi permanencia en las instalaciones de la SEIDO me pasaron con el médico en una ocasión, tuve acceso normal a los

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**  
[REDACTED]

4

sanitarios y me dieron de comer un sándwich, un jugo de manzana y una naranja. También me suministraron los medicamentos que requería. Derivado de la naturaleza de los actos que refirió el señor [REDACTED], a las 18:54 horas se procedió a realizar las entrevistas correspondientes por parte del médico y el psicólogo, ambos Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional a efecto de que lleven a cabo la revisión médica y el estudio psicológico correspondiente.-----

-----DOY FE

LIC. [REDACTED]

VISITADOR ADJUNTO  
[REDACTED]

DR. [REDACTED]

VISITADOR ADJUNTO  
[REDACTED]

DR. [REDACTED]

VISITADOR ADJUNTO